

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA

ASMEDLAB CIA. LTDA.

SONIA DEL ROCÍO MORENO MORILLO
PAULINA DEL ROSARIO VARGAS ESTRELLA
LEONIDAS MARCELO CRUZ BENAVIDEZ
NETLAB C. LTDA.
SANTIAGO AGUIRRE BELGRANO
MARCELLA DE VELASTEGUÍ,
XIMENA VELASTEGUÍ,

CUANTIA: USD 27.500,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes seis de noviembre del dos mil seis, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario, Cuarto de este cantón, comparecen: los señores: Sonia del Rocío Moreno Morillo, soltera, por sus propios y personales intereses, Paulina del Rosario Vargas Estrella, soltera, por sus propios y personales intereses,

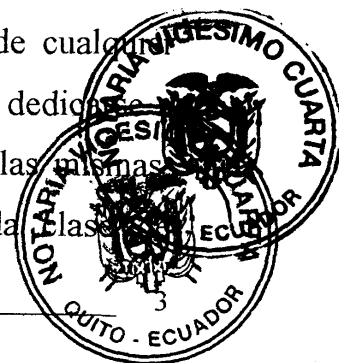
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



personales derechos; Leonidas Marcelo Cruz Benavidez, casado, por sus propios y personales derechos; Netlab C. Ltda., debidamente representada por su gerente general y representante legal, señor Luis Gabriel Narváez Grijalva, casado, según consta del nombramiento que se agrega como habilitante; Santiago Aguirre Belgrano, casado, por sus propios y personales derechos; Marcella de Velasteguí, casada, por sus propios y personales derechos; Ximena Velasteguí, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Sonia del Rocío Moreno Morillo, soltera, por sus propios y personales derechos; Paulina del Rosario Vargas Estrella, soltera, por sus propios y personales derechos; Leonidas Marcelo Cruz Benavidez, casado, por sus propios y personales derechos; Netlab C. Ltda., debidamente representada por su gerente general y representante legal, señor Luis Gabriel Narváez Grijalva, casado, según consta del nombramiento que se agrega como habilitante; Santiago Aguirre Belgrano, casado, por sus propios y personales derechos; Marcella de Velasteguí, casada, por sus propios y personales derechos; Ximena Velasteguí, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces de obligarse y contraer obligaciones. SEGUNDA:

ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denominará ASMEDLAB CIA. LTDA., y tendrá una duración de veinte y cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual, mayor o menor duración, establecidos por resolución de Junta General de socios. Así mismo, podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo inicial o de las subsiguientes prórrogas, mediante resolución de Junta General de socios. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de ello, podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier parte, dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- A) La compañía tendrá por objeto, principal: la administración de servicios de medicina de laboratorios; servicios de control de calidad; administración de concesiones de laboratorio; servicios profesionales en servicios de medicina de laboratorio médico; investigaciones médicas; investigaciones de laboratorio; medicina laboral; medicina preventiva; implementación de sistemas de gestión de calidad para laboratorios médicos; compra, venta, importación y distribución de equipos médicos y de laboratorio. B) Podrá, adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase; igualmente la compañía podrá, instalar boticas y dedicarse a la comercialización de productos que se expenden en las mismas; podrá comprar, vender, importar y distribuir de toda clase de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



productos farmacéuticos y químicos; podrá así mismo dictar cursos, seminarios teóricos y prácticos para la calificación de personal de laboratorio; podrá comprar vender permutar e intermediar o distribuir textos de estudio y consulta de carácter medico y de laboratorio; C) Así mismo, podrá, constituir o integrar otras sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cualquiera que sea el objeto social de aquellas; en general podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas ya sea por cuenta propia o ajena en territorio nacional o extranjero vinculados con su objeto social; podrá celebrar contratos con el Estado o entes Municipales o Cantonales; podrá intervenir en licitaciones, concursos de precios y otros sean nacionales o internacionales, privados o públicos. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de veinte y siete mil quinientos dólares norteamericanos. El capital de la compañía esta dividido en veinte y siete mil quinientas participaciones de un dólar norteamericano cada una y pagado en un cincuenta por ciento de su valor de acuerdo con el siguiente cuadro: -----

SOCIO	CAPITAL Suscrito	CAPITAL pagado	CAPITAL adeudado	NUMERO DE participaciones	PORCENT. particip.
Sonia Moreno	275,00	137,50	137,50	275	1,00 %
Paulina Vargas	220,00	110,00	110,00	220	0,80 %
Marcelo Cruz	6.600,00	3.300,00	3.300,00	6.600	24,00 %
NETLAB C. LTDA.	13.530,00	6.765,00	6.765,00	13.530	49,20 %
Santiago Aguirre	1.375,00	687,50	687,50	1.375	5,00 %
Marcella de Velasteguí	2.750,00	1.375,00	1.375,00	2.750	10,00 %
Ximena Velasteguí	2.750,00	1.375,00	1.375,00	2.750	10,00 %
Total	27.500,00	13.750,00	13.750,00	27.500	100 %

El restante cincuenta por ciento de las participaciones serán pagadas

en el transcurso de doce meses contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones, son iguales acumulativas e indivisibles. En los certificados de aportación, se hará constar su carácter de no negociable, el numero de participaciones que por su aporte le corresponde a cada socio de la compañía. La participación de cada socio, es transmisible por herencia, si los socios fueren mas de uno, deberán estar representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles. La participación que cada socio tiene en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se la realizará mediante escritura publica, el Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite la aprobación unánime del capital social. Luego se inscribirá dicha cesión en el libro respectivo de la compañía y una vez practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo en favor del cesionario, debiendo sentarse la correspondiente razón de la escritura de cesión al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. ARTICULO SEXTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) Todos los socios, gozan de igualdad de derechos frente a la compañía, b) cada participación da al socio derecho a voto, c) todos los socios tienen derecho a intervenir a través de Asambleas o Juntas, en todas las decisiones y deliberaciones.

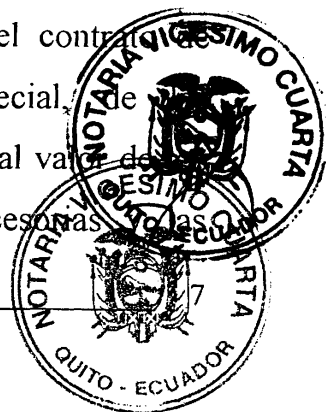
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía personalmente o por medio de un representante o mandatario quien deberá presentar su poder a través de una carta con firma y rubrica original del mandatario o a través de un poder debidamente notariado; así mismo, d) todo socio tiene derecho a percibir utilidades o beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada una vez acordada su distribución por parte de la Junta o Asamblea General de Socios; e) Cada socio tiene responsabilidad hasta el monto de sus participaciones sociales a excepción de los casos en que claramente señala la propia Ley de Compañías; f) ningún socio podrá ser obligado a realizar el aumento de su participación social; g) Los socios podrán solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de un administrador o gerente, derecho que solo lo podrán ejercer en casos de que el gerente o administrador faltare gravemente a su deber de administrar la compañía o realizare a sabiendas actos ilegales o no cumplieren con lo establecido en el Art. 124 de la Ley de Compañías vigente o estuviere incapacitado de administrar la compañía en debida forma; h) Podrán también los socios acudir a la Corte Superior para impugnar acuerdos sociales siempre que estos fueren contrarios a la Ley y a este estatuto; i) Cuando los socios representen por lo menos la décima parte del capital social, podrán solicitar convocatoria a Junta General de Socios para los casos determinados en la Ley de Compañías; j) también los socios podrán ejercer en contra de los gerentes o administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio, siempre y cuando la Junta General de socios no aprobara las cuentas de los gerentes o administradores. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Si la compañía acordare el aumento del capital social,

cada socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a menos que, en la Junta General de socios se convenga en otra cosa; Los socios podrán usar su derecho de preferencia para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; los socios podrán hacer uso de su derecho de preferencia en la Junta General de socios y tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones o podrán ceder ese derecho en favor de terceros. ARTICULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido, resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirán también de las utilidades liquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas, hasta completar el porcentaje que para este evento determine la Junta General de socios. ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, tienen entre sus obligaciones: a) el pagar a la compañía la participación suscrita; b) así mismo tienen la obligación de abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía a menos que uno o algunos de ellos formen parte del cuadro administrativo de la misma; c) responder solidariamente de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; d) cumplir las prestaciones accesorias.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; e) responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; f) responder ante la compañía y ante terceros si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad sobre la participación social; f) así mismo tienen todas las obligaciones que se establezcan en el presente estatuto y las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la compañía. ARTICULO DECIMO: TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra u otras de las especies de compañías señaladas en la Ley; podrá también ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así también podrá escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que para el efecto acordare designar la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a) La Junta General de socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. b) La Junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. c) La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. d) La junta General de socios debe reunirse en forma ordinaria por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria realizada por el Gerente General y en forma extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época en que fuere convocada. e) Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. f) Las juntas generales serán convocadas mediante carta, fax, e-mail o cualquier otro medio electrónico, a cada uno de los socios, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión de conformidad con los Artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete y ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente. No obstante, lo dicho, los socios de conformidad con lo que señala el artículo doscientos treinta y ocho de la misma Ley, podrán reunirse en Junta General Universal entendiéndose que esta está legalmente convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de ésta. La Junta General esta conformada por todos los socios quienes gozan de los mismos derechos en proporción al número de sus participaciones sociales. Los socios deberán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por intermedio de un representante, en tal caso, la representación se la hará mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta o mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios administradores y comisarios de la compañía.

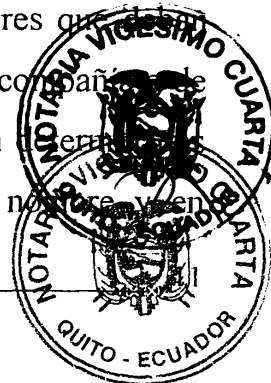
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios podrá: a) designar, suspender, remover al Presidente, Gerente General o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, si este no confiere esta facultad a otro organismo; o, si por decisión de la Junta General así lo hiciere, así mismo, podrá la Junta General acordar sus remuneraciones o las renunciaciones que estos presentaren; b) Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de Perdidas y Ganancias, las memorias e informes que le presentaren los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; podrá también decidir sobre el aumento o disminución del capital así como de la prórroga del contrato social; podrá disponer de que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal o voluntario; d) podrá resolver acerca de la amortización de las partes sociales e) consentir en la cesión de la partes sociales y en la admisión de nuevos socios f) resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía g) resolverá acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada o liquidación de la compañía; g) acordar la exclusión de un socio de conformidad con lo que señala el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente; h) Podrá nombrar liquidadores, fijar sus remuneraciones, así como el procedimiento de liquidación y considerar las cuentas en liquidación; i) Podrá disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores; j) interpretar obligatoriamente el presente estatuto

y resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k) reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; l) orientar los negocios sociales de la compañía; ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración siempre que estos no sean de competencia de otro órgano o funcionario; m) velar por la buena marcha de los negocios de la compañía estableciendo las políticas, financiera, administrativa y económica de la misma; n) aprobar el presupuesto anual de la compañía cuyo proyecto será elaborado y presentado por el Gerente General; o) presentar a través del Presidente de la compañía el informe de labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; p) autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de inmuebles, que impliquen la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos si estos no estarían comprendidos dentro del objeto social de la compañía; q) podrá señalar y aprobar anualmente los montos hasta los cuales puede celebrar actos y contratos el Gerente General; r) Convocar a Junta General a través del Presidente cuando así lo considere necesario; s) Acordar la creación de agencias, sucursales delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la compañía en cualquier lugar dentro o fuera del país; t) las demás señaladas en la Ley y este estatuto; u) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre de la compañía.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



representación de la sociedad en actos y contratos, negocios, operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la misma, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, las resoluciones de Junta General, presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Juntas Generales; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones sociales que la compañía entregará a los accionistas; d) supervigilar las actividades de la compañía; e) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir autorización alguna para asumir todos los derechos y obligaciones de éste; f) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de sus actividades; g) continuar con el ejercicio de sus funciones una vez concluido el período para el cual fue elegido mientras no se designe o no tome posesión su sucesor pero, si hubiere renunciado, podrá separarse de su cargo cuando hayan transcurrido treinta días desde que presentara su renuncia; h) todas las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley y el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá o no ser socio de la compañía, durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en su cargo indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará sus funciones con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente son sus atribuciones y deberes lo siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones legítimas a las que hubiere llegado la Junta General; c) realizar las operaciones, actos y contratos dentro de los montos que anualmente le fije para el efecto la Junta General; d) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores debiendo solicitar la autorización de la Junta General cuando se refiera a bienes inmuebles; e) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto; f) presentar anualmente y dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias; el informe de su gestión, la marcha de la compañía y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá presentar también los balances parciales que requiera la Junta General; g) elaborar el presupuesto anual de la compañía y presentarlo a consideración de la Junta General; h) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía, la corrección de las actas de Juntas Generales y sus expedientes; i) remover funcionarios y empleados cuya designación sea

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



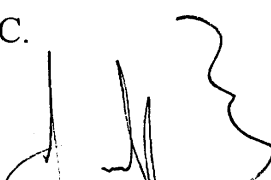
corresponda a la Junta General, así como determinar sus funciones, remuneraciones, conceder permisos, licencias y vacaciones; j) obrar por intermedio de apoderado o procurador para aquellos actos para los que se halle facultado; k) suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y mas títulos de crédito en relación a los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que abra la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año la información de acuerdo con lo que señala Ley; o) Concluir con el plazo para el cual fue designado mientras su sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse transcurridos treinta días desde aquel en el que se presentó; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de los certificados de aportación; q) las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes conexas. ARTICULO DECIMO NOVENO: Se nombra como Presidente de la compañía a Marcela de Velasteguí y como Gerente General al señor Luis Narváez Grijalva; así mismo, los socios autorizan a la Doctora Martha Chambers, para que solicite la aprobación de la Superintendencia de Compañías para la

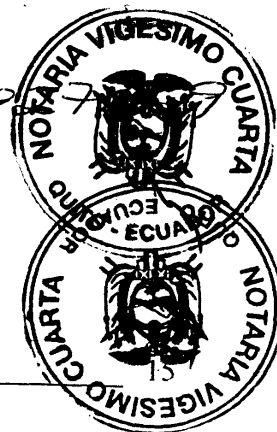
constitución de la compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil, realice todas las diligencias y pagos necesarios para la legal formación de ésta. Se servirá usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo. Minuta firmada por la doctora Martha Chambers Mejía, matrícula número dos mil novecientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SONIA DEL ROCÍO MORENO MORILLO
C.C.


PAULINA DEL ROSARIO VARGAS ESTRELLA
C.C.


SANTIAGO AGUIRRE BELGRANO C.C.


MARCELA DE VELASTEGUÍ C.C. 170669



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Ximena Velastegui

XIMENA VELASTEGUI

C.C.

Luis Gabriel Narváez Grijalva

LUIS GABRIEL NARVÁEZ GRIJALVA C.C.

GERENTE DE NETLAB C. LTDA..

Marcelo Cruz Benavides

MARCELO CRUZ BENAVIDES

C.C. 170532871-2

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000019

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 DE NOVIEMBRE del 2006

Mediante comprobante No. **213795857**, el (la) Sr. **Luis Narvaez Grijalva**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **13.750,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASMEDLAB CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

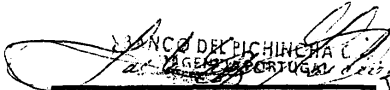
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

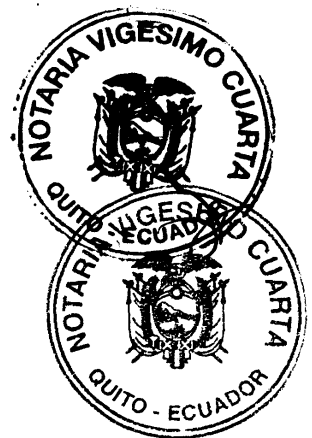
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Sonia Moreno	US\$. 137,50
Paulina Vargas	US\$. 110,00
Marcelo Cruz	US\$. 3.300,00
NETLAB C. LTDA.	US\$. 6.765,00
Santiago Aguirre	US\$. 687,50
Marcella de Velastegui	US\$. 1.375,00
Ximena Velastegui	US\$. 1.375,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 13.750,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170645159-4

AGUIRRE BELCARRO SANTIAGO

15 AGOSTO 1950

FECHA DE NACIMIENTO

RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 011-1-0032-08142

1950

GONZALEZ SUAREZ

1950

FIRMA DE CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4344022+2

CASADO MARIANA AGUIRRE ALVAREZ

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JUAN MANUEL AGUIRRE

JOSETTE BELCARRO

QUITO

FECHA DE EXPIRACION 15/10/2000

15/10/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0668155

FIRMA DE LA AUTORIDAD



IDENTIDAD 170669276-9

MARCELLA GUADALUPE DE OLIVEIRA

ARARAQUARA/BRASIL

3 AGOSTO 1959

EXT. 26 18948 48810 F

QUITO_PCHA-1996-EXT.

Marcella de Oliveira



BRASILEIRA E3333 A2222

CC. ESTEBAN ALBERTO VELASTEGUI CAMORALI

SUPERIOR MEDICA

CLAUDIO CESAR GUADALUPE

LUCIA DE OLIVEIRA

QUITO_01-2-2006

QUITO-01-2-2018 AFP

1568553



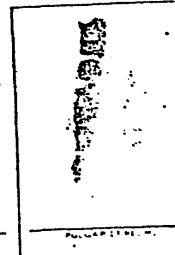

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170464960-8
VELASTEGUI CANORALI SANDRA XIMENA
01 FERRERO 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 1 116 02000
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63



Ximena Velastegui
Firma de

ECUATORIANA***** E173312222
CASADO JUAN CUELLA SALAZAR
SUPERIOR MEDICO
URBALDO VELASTEGUI
MARIA CANORALI
QUITO 18/10/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FELIX DE LA CRUZ
Firma de la Autoridad



ECUATORIANA***** V234312242
CASADO BERTA INES AGUIRRE
SUPERIOR MEDICO
LUIS EUDORO NARVAEZ
EULALIA GRIJALVA
QUITO 18/07/2005
18/07/2017
RE 1551869
Pch



Berta Ines Aguirre
Firma de

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 040053656-1
NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL
CARCHI/TULCAN/TULCAN
29 ENERO 1959
001-0047 00093 M
CARCHI / TULCAN
TULCAN 1959



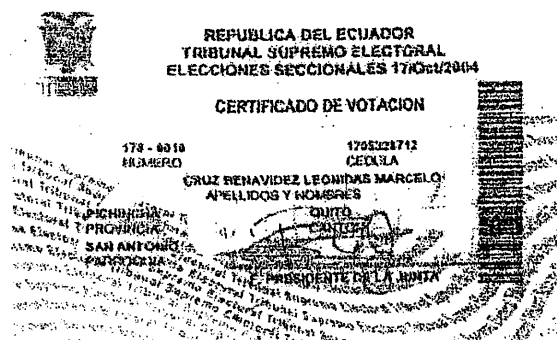
Luis Gabriel Narvaez Grijalva
Firma de

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

118 - 8102
NUMERO 0400536561
CELESTA
NARVAEZ GRIJALVA LUIS GABRIEL
APellidos y Nombres
QUITO
CANTON
DENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[illegible][illegible]

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación -
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 DE NOVIEMBRE del 2006

Mediante comprobante No. **213795857**, el (la) Sr. **Luis Narvaez Grijalva**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **13.750,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASMEDLAB CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Sonia Moreno	US.\$.	137,50
Paulina Vargas	US.\$.	110,00
Marcelo Cruz	US.\$.	3.300,00
NETLAB C. LTDA.	US.\$.	6.765,00
Santiago Aguirre	US.\$.	687,50
Marcela de Velastegui	US.\$.	1.375,00
Ximena Velastegui	US.\$.	1.375,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 13.750,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTUGAL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011

Quito, agosto 18 de 2005

0000012

Señor Doctor
Luis Gabriel Narváez Grijalva
Ciudad.-

De mi consideración

Por la presente cúpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía NETLAB S.A., realizada el día de hoy, decidió elegir a usted para el cargo de Gerente General de la Compañía, por un periodo de estatutario de tres años, durante los cuales ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía y las demás atribuciones y deberes, que le asigna la ley y los Estatutos Sociales de la compañía.

La compañía NETLAB S.A., se constituyó por escritura pública celebrada ante el Notario Tercero el Dr. Roberto Salgado Salgado, el 29 de abril de 2002 inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 23 de oct. de 2002.

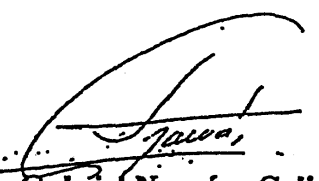
Mucho agradeceré que al pie de la presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento y por mi parte y en nombre de la Compañía, me complazco con tan merecida designación.

Muy Atentamente



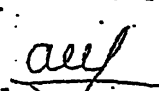
Alejandra Castro Carrera
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: Agradezco la designación de que he sido objeto, y con esta fecha acepto el cargo.- Quito, agosto 18 de 2005



Dr. Luis Gabriel Narváez Grijalva
C.I. 040053656-1

Lo enmendado vale.



Alejandra Castro
Secretaria Ad-hoc

Con esta ley que se presenta
documento de el Registro
de Nombramientos
Quito, a

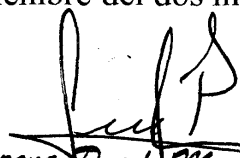
REGISTRO MERCANTIL

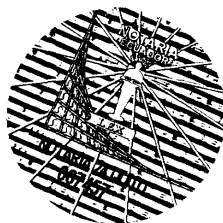
Dr. RAY GAYBORS CAIRA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de cantón, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía ASMEDLAB CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de noviembre del dos mil seis.-

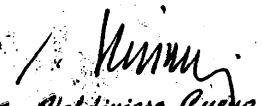



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.004824, de fecha doce de diciembre del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía ASMEDLAB CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el seis de noviembre del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, quince de diciembre del dos mil seis.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de diciembre del 2.006, bajo el número 3573 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASMEDLAB CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de noviembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2080.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **52719.**- Quito, a veinte y dos de diciembre del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

01790

Quito, 24 ENE 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASMEDLAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL